

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0253/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

1

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudios los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de fecha 03 tres de julio del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

O
De conformidad con los artículos 142, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que mediante acuerdo, notificado a la persona recurrente el día 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el medio señalado para tal efecto, se requirió a la persona recurrente, a fin de que aclarará su motivo de inconformidad, congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado; concediéndole así un plazo de 05 cinco días hábiles. Plazo que concluyó el pasado 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro; sin que lo haya hecho. Sirva de apoyo la siguiente tabla para el computo de plazos: -----

Fecha de acuerdo de prevención:	03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención	04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial de plazo para atener prevención:	05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha final para atener prevención:	11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro

T
En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anteriormente citado; y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 142, 143, 149 fracción I y 153 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----



A C T U A C I O N E S

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quien da fe.- DOY FE. -----

2

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.
MIGG/IAV/

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0253/2024/OPP/



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia